



Número Único 110016000015202103581-00
Ubicación 58618
Condenado ANGIE PAOLA QUIROGA ZARATE
C.C # 1022949023

CONSTANCIA SECRETARIAL

A partir de hoy 26 de Agosto de 2022, quedan las diligencias en secretaría a disposición de quien interpuso recurso de apelación contra la providencia No. 627 del SIETE (7) de JULIO de DOS MIL VEINTIDOS (2022) por el término de cuatro (4) días para que presente la sustentación respectiva, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 194 inciso 1° del C.P.P. Vence el 31 de Agosto de 2022.

Vencido el término del traslado, SI NO se presentó sustentación del recurso.

EL SECRETARIO(A)


ANGELA DANIELA MUÑOZ ORTIZ

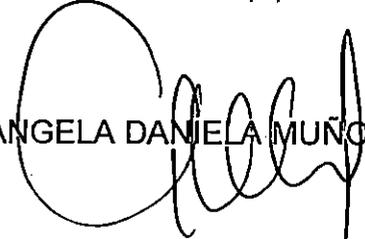
Número Único 110016000015202103581-00
Ubicación 58618
Condenado ANGIE PAOLA QUIROGA ZARATE
C.C # 1022949023

CONSTANCIA SECRETARIAL

A partir de hoy 1 de Septiembre de 2022, se corre traslado por el término común de cuatro (4) días, a los no recurrentes, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 194 inciso 1° del C.P.P. Vence el 6 de Septiembre de 2022.

Vencido el término del traslado, SI NO se presentó escrito.

EL SECRETARIO(A)


ANGELA DANIELA MUÑOZ ORTIZ



**REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADOS DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE
SEGURIDAD
CENTRO DE SERVICIO ADMINISTRATIVO**

**Doctor(a)
Juez 05 de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de
Bogotá
Ciudad.**

NUMERO INTERNO	58618
NOMBRE SUJETO	ANGIE PAOLA QUIROGA ZARATE
CEDULA	1022949023
FECHA NOTIFICACION	27 DE JULIO DE 2022
HORA	
ACTUACION NOTIFICACION	A.I. 627 DE FECHA 07 DE JULIO DE 2022
DIRECCION DE NOTIFICACION	CALLE 49 NO 1 - 11 SUR

**INFORME DILIGENCIA DE NOTIFICACION PERSONAL
DOMICILIARIAS.**

En cumplimiento a lo ordenado por el Despacho, en auto de fecha, 07 DE JULIO DE 2022 en lo que concierne a la NOTIFICACION personal, se procede a señalar las novedades en torno a la visita allí efectuada:

No se encuentra en el domicilio	X
La dirección aportada no corresponde o no existe	
Nadie atiende al llamado	
Se encuentra detenido en Establecimiento Carcelario	
Inmueble deshabitado.	
No reside o no lo conocen.	
La dirección aportada no corresponde al límite asignado.	
Otro. ¿Cuál?	

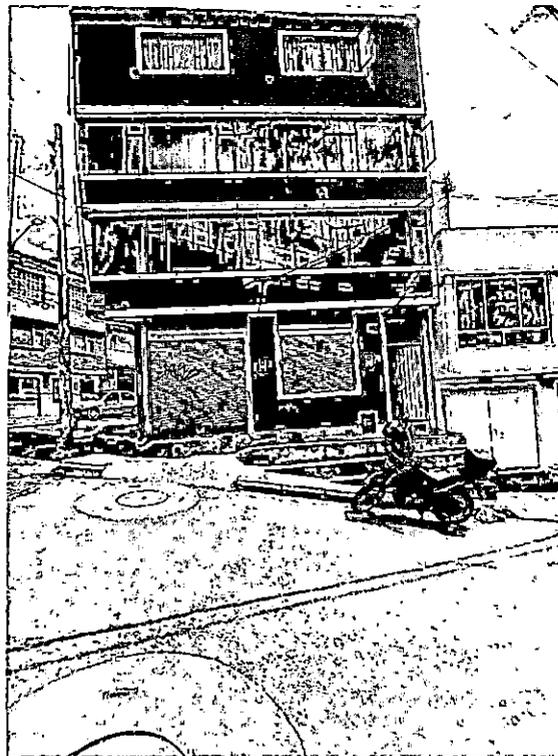
Descripción:

El día 27/07/2022 siendo las 01:53 p.m., se procede a realizar desplazamiento al lugar de domicilio del condenado indicado en el auto de interlocutorio aportado por el servidor judicial de tramites de esta especialidad, al llegar a la ubicación, se sucede a realizar el respectivo llamamiento, quien lo atiende la señora ANGELA QUIROGA identificada con cedula de ciudadanía No 52.092.712 la que comparece en calidad de Maña de la penada, al indagar sobre el paradero de la misma, ella indica que no se encuentra en el domicilio y que se había tenido que trasladar al colegio de uno de sus hijos. Teniendo en cuenta lo anteriormente narrado y en vista de la imposibilidad de ubicar al sentenciado en su domicilio, siendo

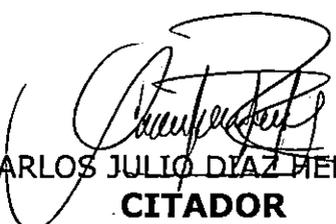


las 02:17 p.m., se da por finalizada la diligencia de notificación y se eleva el presente informe para conocimiento del despacho judicial.

(Se adjunta registro fotográfico como evidencia de la visita para el informe)



Cordialmente.


CARLOS JULIO DÍAZ HERRERA
CITADOR

Calle 49 N° 1-11 SUR

Número Interno: 58618

No Único de Radicación: 11001-60-00-015-2021-03581-00

ANGIE PAOLA QUIROGA ZARATE

1022949023

HURTO CALIFICADO



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS
DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.**

INTERLOCUTORIO N°.- 627

BOGOTÁ, Julio siete (7) de dos mil veintidos (2022)

1. OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

Procede el Despacho a adoptar la decisión correspondiente frente al incumplimiento de las obligaciones contraídas por la condenada **ANGIE PAOLA QUIROGA ZARATE**, con ocasión del mecanismo sustitutivo de la prisión domiciliaria P que le fue otorgado.

2. ACTUACIÓN PROCESAL

2.1.- La sentenciada **ANGIE PAOLA QUIROGA ZARATE**, fue condenado por el **JUZGADO CUARENTA PENAL MUNICIPAL CON FUNCION DE CONOCIMIENTO DE BOGOTÁ**, a la pena principal de **21 MESES DE PRISION** e inhabilitación para el ejercicio de Derechos y Funciones Públicas por el mismo lapso de la pena principal, al ser hallarla responsable de las conductas punibles de **HURTO CALIFICADO**, mediante fallo del **29 de noviembre de 2021**. Negándole suspensión condicional de la ejecución de la pena , pero concediéndole la prisión domiciliaria por madre cabeza de familia.

2.2.- Este despacho mediante auto de fecha 11 de febrero de 2022, avoca conocimiento de las presentes diligencias .

2.3.- El pasado 16 de marzo de 2022 se legaliza captura y la sentenciada suscribe diligencia de compromiso.

3. DEL TRASLADO DEL ART. 477 DEL C.P.P.

Con base en el informe de notificación ingresado a este despacho el 20 de mayo de 2022 mediante el cual dio cuenta del incumplimiento del penado a las obligaciones que le asisten como beneficiario de la prisión domiciliaria, toda vez que la sentenciada no fue encontrado en su domicilio el pasado **29 De Marzo De 2022**, por lo que este Juzgado ordenó correr mediante auto de fecha **24 DE MAYO DE 2022** el traslado previsto en el artículo 477 de la Ley 906 de 2004, a fin de que la sentenciada brindara las explicaciones correspondientes a su incumplimiento.

kacs

4. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

4.1.- PROBLEMA JURÍDICO

Establecer si dentro del presente caso resulta necesario, revocar al penado el sustituto de la prisión domiciliaria que le fue concedido, como consecuencia de las transgresiones al sustituto.

4.2.- El artículo 477 de la Ley 906 de 2004, señala:

“Negación o revocatoria de los mecanismos sustitutos de la pena privativa de la libertad. De existir motivos para negar o revocar los mecanismos sustitutos de la pena privativa de la libertad, el juez de ejecución de penas y medidas de seguridad los pondrá en conocimiento del condenado para que dentro del término de tres (3) días presente las explicaciones pertinentes. La decisión se adoptará por auto motivado en los diez (10) días siguientes”.

La señora **ANGIE PAOLA QUIROGA ZARATE**, fue condenada por el **JUZGADO CUARENTA PENAL MUNICIPAL CON FUNCION DE CONOCIMIENTO DE BOGOTÀ** a la pena principal de **21 MESES DE PRISION**, como autora responsable de las conductas punibles de **HURTO CALIFICADO**, decisión en la que le fue negado el subrogado de la suspensión condicional de la ejecución de la pena, pero condediendole la prisión domiciliaria por madre cabeza de familia.

Ya disfrutando la penada, del sustituto la prisión domiciliaria, ingresó al Despacho en informe de novedad por parte del Notificador del Centro de Servicios Administrativos, mediante el cual se informó que se desplaza al domicilio de la sentenciada a fin de notificar auto interlocutorio 270 de fecha 18 de marzo de 2022 donde atiende un menor quien refiere ser hijo e indica que la sentenciada no se encuentra en el domicilio.

En razón de lo anterior, este Estrado Judicial mediante providencia de 24 de mayo de 2022 ordenó correr el traslado del art. 477 a la condenada, para que justificara el incumplimiento a las obligaciones impuestas al serle concedido el sustituto de la prisión domiciliaria, frente a lo cual la condenada **QUIROGA ZARATE**, mediante memorial allegado, manifestó:

“ yo Angie Paola Quiroga Zarate identificada con cedula de ciudadanía No 1022929023 me dirijo a su despacho muy respetuosamente para dar a conocer el motivo del incumplimiento de la prisión domiciliaria y además pedir muy comedidamente permiso para trabajar.

Manifiesta que el incumplimiento de la prisión domiciliaria fue por uno de sus hijos ya que sufre de gastroenteritis infecciosa el cual requiere cuidados y exámenes, manifiesta que el 29 de marzo su hijo Josep Camilo Santana Quiroga mientras estaba en el colegio entro en crisis por un malestar de estomago y la llamaron del colegio que el niño se encontraba muy mal pues debido a esto tuvo que salir de urgencia y llevarlo al medico ,

La sentenciada adjunto copia de cedula de ciudadanía, tarjeta de identidad y registros de nacimiento de sus dos menores hijos, formula medica de Virrey Solis de fecha 23 de abril de 2022, recibo de caja del centro Politécnico Olaya de fecha 14 de marzo de 2022 y 25 de enero de 2022, constancia de servicio de Gut Medica de fecha 12 de marzo de 2022 y certificado de estudio del menor Josept Camilo ...”

En ocasión a las justificaciones de la sentenciada se procede a revisar los soportes aportados por la sentenciada, encontrando

Las exculpaciones presentadas por la sentenciada no tiene justificación alguna como quiera que dentro de los adjuntos aportados por la sentenciada, no allega constancia que soporte que su menor hijo se encontraba en urgencia para la fecha que no fue encontrada en su domicilio, por tal razón **conlleva** a este Juzgado a concluir que la penada no supo aprovechar la oportunidad otorgada por el Estado para continuar cumpliendo la pena en su domicilio, en el entendido de cumplir los compromisos contraídos. Olvidó la penada que mediante diligencia de compromiso suscrita el pasado 16 de marzo de 2022 se comprometió a cumplir las condiciones de seguridad que le fueron impuestas en sentencia condenatoria y las contenidas en los reglamentos del Inpec, para el cumplimiento de la prisión domiciliaria.

En consecuencia y de cara a la documentación obrante en el plenario, debe reiterarse que la sentenciada está al tanto que para salir de su domicilio debe solicitar el respectivo permiso al Despacho o al centro carcelario, dependiendo para qué lo requiere y permitir la entrada a su residencia de los servidores públicos.

Lo anterior, permite concluir que la sentenciada **ANGIE PAOLA QUIROGA ZATARE**, a pesar de tener pleno conocimiento de las obligaciones que le generaba el mecanismo sustitutivo concedido, procedió a vulnerarlas, aun cuando suscribió diligencia de compromiso el **16 DE MARZO DE 2020** ante el este Despacho en donde le fueron puestos de presente los compromisos que adquiría y los límites que le generaba la sustitución de la pena de forma intramural, por la de la prisión domiciliaria, circunstancias que evidencian su falta de seriedad y compromiso con la administración de justicia. como así lo demuestra EL informe puestos de presente, se avizora entonces la urgente necesidad de que la condenada agote integralmente la pena que le fue impuesta en cautiverio formal estatal, a fin de que enderece su comportamiento y adecue sus patrones de conducta a los mandatos jurídicos impuestos.

Teniendo en cuenta las situaciones antes señaladas, como quiera que se tiene claro y demostrado dentro de las presentes diligencias, que la condenada infringió las obligaciones adquiridas con el sustituto de la prisión domiciliaria contenida en el art. 38 de la Ley 599 de 2000, no otra alternativa se impone a este Ejecutor que proceder a **REVOCAR** el sustituto concedido.

OTRAS DETERMINACIONES

1.- Conforme a la sentencia STP9611-2021, emitida por la Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Penal Radicación N° 117632 del quince (15) de julio de dos mil veintiuno (2021) para la materialización de las decisiones que imponen privación de la libertad, no debe esperarse que la decisión cobre ejecutoria, sino que, basta con la existencia de una decisión judicial para efectivizarla por lo anterior, se dispone **LIBRAR INMEDIATAMENTE BOLETA DE TRASLADO DE PRISIÓN DOMICILIARIA** a la Carcelario Y Penitenciario de Mediana Seguridad de Mujeres el BUEN PASTOR ; a la par y atendiendo que la penada no ha sido hallada en su domicilio, se dispone librar en su contra la correspondiente orden de captura ante las autoridades respectivas, quedando a la espera que éstas órdenes se materialicen, **se tendrá como parte cumplida de la pena desde el 16 de marzo de 2022 hasta el día de hoy 07 de julio de 2022, es decir 3 meses y 23 días , sin redención pendientes por reconocer, por lo que a partir de esta fecha para todos los efectos del proceso deja de cumplir pena.**

2.- Ejecutoriada esta decisión hágase efectiva la caución sufragada por la condenada **ANGIE PAOLA QUIROGA ZARATE** para acceder al subrogado penal de la prisión domiciliaria. Para tal fin se oficiará al Consejo Superior de la

Judicatura, remitiendo copia autentica de la presente decisión con la respectiva constancia de ejecutoria, y copia del título judicial aportado por el penado como caución por valor de Cuatro (4) días S.M.L.M.V

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO QUINTO DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.**,

RESUELVE

PRIMERO- REVOCAR LA PRISIÓN DOMICILIARIA concedida a **ANGIE PAOLA QUIROGA ZARATE**, por las razones expuestas en la parte motiva de esta decisión.

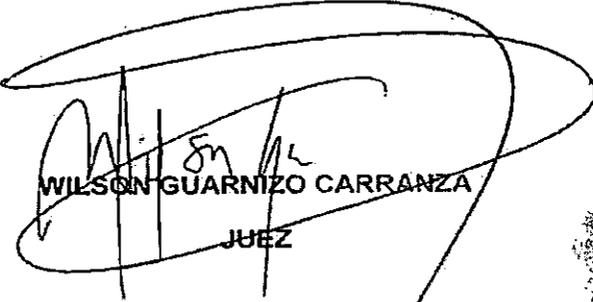
SEGUNDO- SEGUNDO- Conforme a la sentencia STP9611-2021 de la Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Penal, se dispone **LIBRAR INMEDIATAMENTE BOLETA DE TRASLADO DE PRISIÓN DOMICILIARIA** al CARCELARIO Y PENITENCIARIO DE MEDIANA SEGURIDAD DE MUJERES EL BUEN PASTOR; a la par **LIBRAR** la correspondiente orden de captura **se tendrá como parte cumplida de la pena desde el 16 de marzo de 2022 hasta el día de hoy 07 de julio de 2022, es decir 3 meses y 23 días , sin redención pendientes por reconocer, por lo que a partir de esta fecha para todos los efectos del proceso deja de cumplir pena.**

TERCERO- Por el Centro de Servicios Administrativos **DESE** cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 2 del acápite "**OTRAS DETERMINACIONES**".

CUARTO- REMÍTASE copia de la presente decisión a la CARCELARIO Y PENITENCIARIO DE MEDIANA SEGURIDAD DE MUJERES EL BUEN PASTOR., para los fines pertinentes y **NOTIFIQUESE** el contenido del presente auto a todos los sujetos procesales.

QUINTO- Contra la presente decisión, proceden los recursos ordinarios de ley.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


WILSON GUARNIZO CARRANZA

JUEZ

Centro de Servicios Administrativos Juzgado de
Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá
En la Fecha Notifiqué por Estado No.

La anterior Providencia

La Secretaria

22 AGO. 2022



**JUZGADO 5 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS
DE SEGURIDAD DE BOGOTA**

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN DOMICILIARIA

NUMERO INTERNO: _____

TIPO DE ACTUACION:

A.S. _____ A.I. _____ OFI. _____ OTRO _____ Nro. _____

FECHA DE ACTUACION: _____

DATOS DEL INTERNO

FECHA DE NOTIFICACION: _____

NOMBRE DE INTERNO (PPL): _____

CC: _____

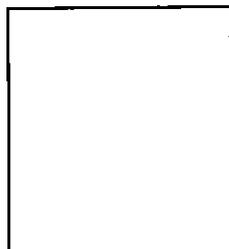
CEL: _____

MARQUE CON UNA X POR FAVOR

RECIBE COPIA DEL AUTO NOTIFICADO

SI _____ NO _____

HUELLA DACTILAR:



CSA NO NOTIFICACION

EPMS



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

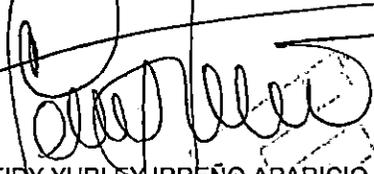
CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
· JUZGADO 005 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
email ventanillacsiepsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 2832273
Edificio Kaysser

BOGOTÁ D.C., 22 de Agosto de 2022

SEÑOR(A)
ANGIE PAOLA QUIROGA ZARATE
CALLE 49 N° 1-11 SUR
Bogotá – Cundinamarca
TELEGRAMA N° 1775

NUMERO INTERNO NUMERO INTERNO 58618
REF: PROCESO: No. 110016000015202103581

COMEDIDAMENTE LE COMUNICO QUE MEDIANTE AUTO 627 DE FECHA 07 DE JULIO DE 2022 EL JUZGAD
05 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTA D.C REVOCA LA PRISION
DOMICILIARIA AL SENTENCIADO DE LA REFERENCIA.


LEIDY YURLEY IRREÑO APARICIO
ASISTENTE ADMINISTRATIVA

Ventanilla Centro Servicios Juzgado Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C.

Para: Secretaria 01 Centro De Servicios Epms - Bogota - Bogota D.C.

Vie 29/07/2022 14:30



Responder

Reenviar

De: Diana Bb <dianabblinda@gmail.com>

Enviado: viernes, 29 de julio de 2022 12:37 p. m.

Para: Ventanilla Centro Servicios Juzgado Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C.
<ventanillacsjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: Juez 5 Quinto ejpm Apelación revocatoria de domiciliaria

La Sala Penal de la Corte Suprema reiteró que el trabajo extramural no es un derecho-deber exclusivo de quienes se encuentren condenados dentro de un establecimiento carcelario.
(Lea: Gobierno decreta emergencia carcelaria)

En efecto, la ley extiende esa posibilidad a los internos que pueden estar purgando su pena en su domicilio, el cual podrán desarrollar fuera de este, siempre bajo el control y vigilancia de las autoridades que los tengan a cargo.

Hay que decir que el trabajo es un derecho del que gozan todos los condenados sin excepción, estén cumpliendo la pena en un centro de reclusión, en su domicilio o morada o en cualquier sitio de reclusión, como mecanismo adecuado para la resocialización que persigue la medida punitiva.

Pero también con la virtud de reducir el término de duración de la pena a través de la redención, con excepción de los trabajos contratados con particulares.

El trabajo concebido como un deber social está regido por un conjunto de normas mínimas irrenunciables e intransferibles, establecidas en defensa de los trabajadores que deben ser respetadas en todas las circunstancias, para garantizar condiciones dignas y justas en su ejercicio. Entre estas reglas está la de la jornada ordinaria laboral.

Vale la pena precisar que la ley limita este servicio a 48 horas semanales, 8 horas diarias, de donde no podrían existir jornadas superiores ni trabajos que superen dichos límites, salvo el trabajo por turnos o que se realiza sin solución de continuidad.

A principios de este año, la Sala Tercera de Revisión de la Corte Constitucional enfatizó que la labor que realice un recluso por fuera de jornada laboral carece de reconocimiento económico. (Lea: Cárceles que no corrijan violaciones a dignidad de los presos serán cerradas: Corte Constitucional)

El pronunciamiento se dio luego de analizar una acción de tutela interpuesta por un recluso de un establecimiento carcelario que pretendía amparar sus derechos fundamentales a la salud y al trabajo por habersele desconocido el pago de horas extras y los respectivos recargos dominicales.

Finalmente, la Sala Penal advirtió que es deber de las autoridades hacer respetar las disposiciones legales en materia de derechos del trabajador, con mayor razón tratándose de presos, dada la especial condición en la que se encuentran, de suerte que la contratación laboral de estos no se convierta para los empleadores en una oportunidad para su explotación, abuso de su situación o el desconocimiento de sus derechos básicos.

Con este argumento sr juez apelo a su buena voluntad para poder terminar mi condena en casa con mis dos hijos menores, poder trabajar con permiso suyo y estar pendiente de ellos le agradecería mucho.

Ya que tampoco cuento con recursos para un abogado pido disculpas si en algún momento no soy claro con mis argumentos pero es lo que pude buscar en mi defensa.

Sr juez quedó en espera de una pronta y positiva respuesta.

Atte

Paola Quiroga Zarate

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

Juez 5 Quinto ejpm Apelación revocatoria de domiciliaria

Diana Bb <dianabblinda@gmail.com>

Vie 29/07/2022 12:37 PM

Para: Ventanilla Centro Servicios Juzgado Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C.
<ventanillacsjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

La Sala Penal de la Corte Suprema reiteró que el trabajo extramural no es un derecho-deber exclusivo de quienes se encuentren condenados dentro de un establecimiento carcelario. (Lea: Gobierno decreta emergencia carcelaria)

En efecto, la ley extiende esa posibilidad a los internos que pueden estar purgando su pena en su domicilio, el cual podrán desarrollar fuera de este, siempre bajo el control y vigilancia de las autoridades que los tengan a cargo.

Hay que decir que el trabajo es un derecho del que gozan todos los condenados sin excepción, estén cumpliendo la pena en un centro de reclusión, en su domicilio o morada o en cualquier sitio de reclusión, como mecanismo adecuado para la resocialización que persigue la medida punitiva.

Pero también con la virtud de reducir el término de duración de la pena a través de la redención, con excepción de los trabajos contratados con particulares.

El trabajo concebido como un deber social está regido por un conjunto de normas mínimas irrenunciables e intransferibles, establecidas en defensa de los trabajadores que deben ser respetadas en todas las circunstancias, para garantizar condiciones dignas y justas en su ejercicio. Entre estas reglas está la de la jornada ordinaria laboral.

Vale la pena precisar que la ley limita este servicio a 48 horas semanales, 8 horas diarias, de donde no podrían existir jornadas superiores ni trabajos que superen dichos límites, salvo el trabajo por turnos o que se realiza sin solución de continuidad.

A principios de este año, la Sala Tercera de Revisión de la Corte Constitucional enfatizó que la labor que realice un recluso por fuera de jornada laboral carece de reconocimiento económico. (Lea: Cárceles que no corrijan violaciones a dignidad de los presos serán cerradas: Corte Constitucional)

El pronunciamiento se dio luego de analizar una acción de tutela interpuesta por un recluso de un establecimiento carcelario que pretendía amparar sus derechos fundamentales a la salud y al trabajo por habersele desconocido el pago de horas extras y los respectivos recargos dominicales.

Finalmente, la Sala Penal advirtió que es deber de las autoridades hacer respetar las disposiciones legales en materia de derechos del trabajador, con mayor razón tratándose de presos, dada la especial condición en la que se encuentran, de suerte que la contratación laboral de estos no se convierta para los empleadores en una oportunidad para su explotación, abuso de su situación o el desconocimiento de sus derechos básicos.

Con este argumento sr juez apelo a su buena voluntad para poder terminar mi condena en casa con mis dos hijos menores, poder trabajar con permiso suyo y estar pendiente de ellos le agradecería mucho.

Ya que tampoco cuento con recursos para un abogado pido disculpas si en algún momento no soy claro con mis argumentos pero es lo que pude buscar en mi defensa.

Sr juez quedó en espera de una pronta y positiva respuesta.

Atte

Paola Quiroga Zarate